

EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EXISTEN BIENES EXENTOS Y MÍNIMOS QUE NO TRIBUTAN, REDUCIENDO LA CARGA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

Mínimo exento

- **Obligados a declarar:**

Personas físicas. El Impuesto sobre el Patrimonio grava el patrimonio neto que las personas físicas tengan a 31 de diciembre de cada año (las sociedades no tributan por este impuesto). A estos efectos, **están obligados a declarar los contribuyentes** que cumplan alguna de estas circunstancias:

- Cuando, tras calcular la cuota del impuesto, **les resulte un importe a ingresar.**
- Cuando, aun no existiendo cuota a ingresar, **el valor de sus bienes y derechos** (incluyendo los bienes exentos y sin descontar deudas, cargas o gravámenes) sea **superior a dos millones de euros.**

Se trata de un impuesto individual que, a diferencia del IRPF, no permite tributar de manera conjunta con la unidad familiar.

- **Cuantía del mínimo exento**

Base. La base sobre la que se calcula el importe a pagar se determina restando al valor del patrimonio de la persona (compuesto por sus bienes y derechos menos sus deudas) el valor de aquellos bienes que se consideran exentos y una cuantía (denominada "**mínimo exento**") **que, en general, asciende a 700.000 euros** [LIP, art. 28].

(Este mínimo exento puede variar en función de la comunidad autónoma de que se trate).

Resultado. Según cuál sea la cuantía resultante de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, se actúa de la siguiente forma:

- Si el resultado es negativo, el contribuyente no está obligado a presentar la declaración. No obstante, tal y como se ha indicado más arriba, deberá hacerlo si el importe de sus bienes y derechos (sin restar las deudas) supera los dos millones de euros (aunque después no deba ingresar nada).
- Si el resultado es positivo, sobre dicho importe debe aplicarse la tarifa del impuesto, obteniéndose así la cuota positiva.

Bienes y derechos exentos

Además del mínimo exento, la ley establece que determinados bienes y derechos que componen el patrimonio de las personas físicas no deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio [LIP, art. 4].

Los más habituales

- **Vivienda habitual**. La exención más conocida –por ser la que la mayoría de contribuyentes pueden aplicar– es la de la vivienda habitual. En este sentido, el valor de dicha vivienda está exento hasta un **máximo de 300.000 euros** (salvo que la comunidad autónoma en la que se tribute establezca una cuantía diferente). Esta exención se aplica por cada contribuyente, por lo que, si una persona y su cónyuge son propietarios en proindiviso de su vivienda habitual, la parte de cada cónyuge estará exenta hasta ese límite.

(Así, en caso de que cada cónyuge tenga un 50% de la vivienda habitual, sólo tendrán que tributar por ella si su valor total excede los 600.000 euros, y sólo sobre la parte que exceda de dicha cuantía).

- **Planes de pensiones**. Tampoco tributa, en este caso sin límite alguno, el valor que a 31 de diciembre (fecha de devengo del impuesto) tengan los planes de pensiones y otros instrumentos de previsión social **no rescatables hasta el momento de la jubilación**. Por ejemplo, si a 31 de diciembre el valor liquidativo de las participaciones en un plan de pensiones es de 100.000 euros, esa cifra queda exenta.
- **Sociedades familiares**

Deben cumplir una serie de requisitos:

- + **Requisito 1: participación**. El valor de las acciones o participaciones que un contribuyente posea en una sociedad también está exento sin límite alguno, siempre que se cumplan diversos requisitos al mismo tiempo. Uno de estos requisitos es el de poseer una participación mínima, en los siguientes porcentajes:
 - Al menos el **5% del capital** de la sociedad de forma individual.
 - O, si no se alcanza ese porcentaje de forma individual, el contribuyente deberá alcanzar, al menos, el **20% conjuntamente** con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta segundo grado.
(Usted posee un 20% de una sociedad y su hijo ostenta otro 4%. Pues bien, ambos podrán considerar el valor de dichas participaciones como exento: usted alcanza el 5% de forma individual, y las participaciones de su hijo –junto con las suyas– superan el 20%).
- + **Requisito 2: actividad económica**. Otro requisito es que la **actividad principal de la sociedad no consista en la mera tenencia de inmuebles o participaciones en otras sociedades**, de forma que más del 50% del activo debe estar afecto a actividades económicas:
 - En las **sociedades que sólo se dedican al alquiler**, los inmuebles también se considerarán afectos a una actividad económica y darán derecho a la exención si, para gestionar la actividad, la sociedad dispone de un trabajador a jornada completa.

- Eso sí: en ese caso será preciso que el volumen de ingresos y el patrimonio a gestionar justifiquen la necesidad de contratar a dicho trabajador.
(Este requisito se entenderá incumplido si durante más de 90 días más del 50% de los activos no han estado afectos. Por tanto, si una persona es propietaria de una sociedad que se dedica al alquiler, sólo tendrá derecho a la exención si ha mantenido la estructura del trabajador y el local durante, al menos, 275 días del año).
- + **Requisito 3: retribución directivos.** Por último, es preciso que la persona propietaria de las participaciones, su cónyuge o alguno de sus ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado **ejerza funciones directivas** (como gerente, administrador, director de departamento...) y que, además, **sus retribuciones anuales por ejercer dicho cargo constituyan más del 50% de la totalidad de sus rendimientos** del trabajo y de actividades económicas.
(En caso de que el contribuyente perciba retribuciones como directivo de otras sociedades cuyas participaciones también estén exentas, no deberá tenerlas en cuenta a la hora de efectuar este cálculo).

La existencia de un mínimo de 700.000 euros, unida a la exención de la vivienda habitual (hasta 300.000 euros) y de la empresa familiar (sin límites), permite reducir sustancialmente la tributación por este impuesto.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Cristina Martín Sánchez
Carlota Rodríguez Álvaro
Silvia Rojí Pérez
Luis Alfonso Rojí Chandro

Remitido: Vanessa Esteve